

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL 2019-00041
Demandante: ELBER YOBANY ABAUNZA HERNANDEZ

Se encuentra el proceso el Despacho para resolver sobre el llamamiento en garantía pendiente de trámite.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Surge que la entidad demandada Departamento de Santander, dentro del término de la contestación de la demanda llamó en garantía para que sea vinculada a este proceso a la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., en razón a que la contratista “*Unión Temporal Hospital de Vélez*”, presentó pólizas de seguros expedidas por esa entidad, por ende, aduce la Gobernación de Santander, que requiere de llamar en garantía a la aseguradora para que ampare, ante una eventual condena.

Como quiera que a través de este proceso se persigue el pago de acreencias laborales; en razón a la solidaridad que se le endilga, analizado el escrito de demanda, se tiene que los presupuestos de la denominada demanda en forma se cumplen a cabalidad, la petición individualizada de los diferentes medios de prueba, la cuerda procesal que debe seguir el pleito, las razones y fundamentos de derechos que motivan el llamamiento en garantía, dan cumplimiento a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, de lo que se sigue, que es oportuno proceder a su admisión de la demanda de llamamiento en garantía.

Así las cosas, se concluye que es viable llamar en garantía a la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los arts. 64, 65 y 66 del C. G.P.

Teniendo en cuenta que la entidad llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., es además parte demandada en este proceso, en razón a la reforma de la demanda admitida el 05 de noviembre de 2019, y como se avizora que dicha entidad aún no ha sido notificada, igualmente se hace necesario notificarle personalmente a la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., el auto que admite el llamamiento, por el término de diez días.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes el llamamiento será ineficaz.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que formula la entidad demandada DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme a lo motivado

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR a la entidad convocada SEGUROS DEL ESTADO S.A., y córrasele traslado del llamamiento en garantía, para ello se le concede el término de diez (10) días.

TERCERO: La notificación personal de la entidad llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., se cumplirá de conformidad a lo ordenado en el art 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**e9438808f04d9704e30b2e9ebfd601e98448cbf9c4e779625127d2826b508d
da**

Documento generado en 13/10/2020 05:07:29 p.m.